



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00631-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: JAVIER DAVID VARGAS CAMARGO C.C. 88.235.380

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478e31a62395d7ce80b643b9fb5da4f767bad372d567a176d26f487b9776e79**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00999-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: OSCAR JAVIER CASTAÑO FORERO C.C. 91.523.981

En razón a la solicitud que precede, allegada por el demandado, se advierte que la misma no resulta procedente, toda vez que revisado el expediente se constata que, mediante proveído del 04 de Diciembre de 2018, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, es decir, han transcurrido mas de 2 años, de igual forma se observa que el depósito que obraba en el proceso se encontraba desde el mes de diciembre de 2018.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, sobre los depósitos judiciales no reclamados en tiempo determinado indica lo siguiente:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."...

En ese sentido, se le informa al interesado, que el depósito que reclama, fue objeto de prescripción el 15 de febrero de 2022, de acuerdo al proceso de prescripción que se adelanta todos los años, motivo por el cual no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

JFM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4958241e02074f688bed7f4ae44728d4d9c24838dfa086c6bbb231092663fc8**
Documento generado en 06/04/2022 03:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01107-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado: BLANCA CECILIA ROA Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2014	21	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 105.073,81	\$ 7.105.074
OCTUBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 148.995,91	\$ 7.254.070
NOVIEMBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 148.995,91	\$ 7.403.066
DICIEMBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 148.995,91	\$ 7.552.062
ENERO	2015	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 149.273,47	\$ 7.701.335
FEBRERO	2015	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 149.273,47	\$ 7.850.608
MARZO	2015	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 149.273,47	\$ 7.999.882
ABRIL	2015	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.382,53	\$ 8.150.264
MAYO	2015	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.382,53	\$ 8.300.647
JUNIO	2015	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.382,53	\$ 8.451.030
JULIO	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.620,26	\$ 8.600.650
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.620,26	\$ 8.750.270
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.620,26	\$ 8.899.890
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.105,44	\$ 9.049.996
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.105,44	\$ 9.200.101
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.105,44	\$ 9.350.207
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 7.000.000	\$ 152.525,96	\$ 9.502.733
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 7.000.000	\$ 152.525,96	\$ 9.655.259
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 7.000.000	\$ 152.525,96	\$ 9.807.785
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 7.000.000	\$ 158.435,54	\$ 9.966.220
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 7.000.000	\$ 158.435,54	\$ 10.124.656
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 7.000.000	\$ 158.435,54	\$ 10.283.091
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 7.000.000	\$ 163.885,06	\$ 10.446.976
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 7.000.000	\$ 163.885,06	\$ 10.610.861
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 7.000.000	\$ 163.885,06	\$ 10.774.746
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 7.000.000	\$ 168.279,46	\$ 10.943.026
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 7.000.000	\$ 168.279,46	\$ 11.111.305
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 7.000.000	\$ 168.279,46	\$ 11.279.585



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.633,45	\$ 11.450.218
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.633,45	\$ 11.620.852
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.633,45	\$ 11.791.485
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.566,32	\$ 11.962.051
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.566,32	\$ 12.132.618
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 7.000.000	\$ 170.566,32	\$ 12.303.184
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 7.000.000	\$ 168.212,08	\$ 12.471.396
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 7.000.000	\$ 168.212,08	\$ 12.639.608
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 7.000.000	\$ 164.834,05	\$ 12.804.442
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 7.000.000	\$ 162.594,92	\$ 12.967.037
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 7.000.000	\$ 161.302,23	\$ 13.128.339
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 7.000.000	\$ 160.006,96	\$ 13.288.346
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 7.000.000	\$ 159.460,81	\$ 13.447.807
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 7.000.000	\$ 161.642,66	\$ 13.609.450
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 7.000.000	\$ 159.392,51	\$ 13.768.842
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 7.000.000	\$ 158.024,98	\$ 13.926.867
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 7.000.000	\$ 157.751,13	\$ 14.084.618
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 7.000.000	\$ 156.654,58	\$ 14.241.273
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 7.000.000	\$ 154.937,51	\$ 14.396.211
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 7.000.000	\$ 154.318,25	\$ 14.550.529
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 7.000.000	\$ 153.422,72	\$ 14.703.952
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 7.000.000	\$ 152.203,75	\$ 14.856.155
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 7.000.000	\$ 151.236,14	\$ 15.007.391
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.590,27	\$ 15.157.982
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 7.000.000	\$ 148.926,50	\$ 15.306.908
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 7.000.000	\$ 152.664,01	\$ 15.459.572
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.405,62	\$ 15.609.978
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 15.760.014
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 7.000.000	\$ 150.174,73	\$ 15.910.189
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.897,55	\$ 16.060.086
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 149.758,92	\$ 16.209.845
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 16.359.881
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 7.000.000	\$ 150.036,15	\$ 16.509.917
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 7.000.000	\$ 148.509,89	\$ 16.658.427
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 7.000.000	\$ 148.046,68	\$ 16.806.474
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 7.000.000	\$ 147.212,07	\$ 16.953.686
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 7.000.000	\$ 146.237,00	\$ 17.099.923
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 7.000.000	\$ 148.232,01	\$ 17.248.155



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2020	30	2,11%		\$	7.000.000	\$	147.490,39	\$	17.395.645
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	7.000.000	\$	145.679,15	\$	17.541.325
MAYO	2020	30	2,03%		\$	7.000.000	\$	142.181,74	\$	17.683.506
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	7.000.000	\$	141.667,20	\$	17.825.174
JULIO	2020	30	2,02%		\$	7.000.000	\$	141.667,20	\$	17.966.841
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	7.000.000	\$	142.882,73	\$	18.109.724
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	7.000.000	\$	143.302,96	\$	18.253.026
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	7.000.000	\$	141.479,99	\$	18.394.506
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	7.000.000	\$	139.698,83	\$	18.534.205
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	7.000.000	\$	137.017,88	\$	18.671.223
ENERO	2021	30	1,94%		\$	7.000.000	\$	136.027,37	\$	18.807.251
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	7.000.000	\$	137.583,22	\$	18.944.834
MARZO	2021	30	1,95%		\$	7.000.000	\$	136.664,30	\$	19.081.498
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	7.000.000	\$	135.956,56	\$	19.217.455
MAYO	2021	30	1,93%		\$	7.000.000	\$	135.318,93	\$	19.352.774
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	7.000.000	\$	135.248,04	\$	19.488.022
JULIO	2021	30	1,93%		\$	7.000.000	\$	135.035,34	\$	19.623.057
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	7.000.000	\$	135.460,68	\$	19.758.518
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	7.000.000	\$	135.129,88	\$	19.893.648
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	7.000.000	\$	134.325,82	\$	20.027.973
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	7.000.000	\$	135.696,86	\$	20.163.670
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	7.000.000	\$	137.017,88	\$	20.300.688
ENERO	2022	30	1,98%		\$	7.000.000	\$	138.430,29	\$	20.439.118
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	7.000.000	\$	142.929,44	\$	20.582.048
MARZO	2022	30	2,06%		\$	7.000.000	\$	144.142,61	\$	20.726.190

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5893dbd18440a4a654bb523227e2449c868f16147379843ffd5825c8c2d5eee**
Documento generado en 06/04/2022 01:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00717-00

Demandante: RAUL SAAVEDRA OCHOA
Demandado: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	9	2,44%		\$ 1.570.000	\$ 11.476,68	\$ 1.581.477
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 1.570.000	\$ 37.727,57	\$ 1.619.204
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 1.570.000	\$ 37.727,57	\$ 1.656.932
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 1.570.000	\$ 36.969,92	\$ 1.693.902
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.570.000	\$ 36.467,72	\$ 1.730.369
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.570.000	\$ 36.177,79	\$ 1.766.547
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.570.000	\$ 35.887,27	\$ 1.802.435
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.570.000	\$ 35.764,78	\$ 1.838.199
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.570.000	\$ 36.254,14	\$ 1.874.453
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.570.000	\$ 35.749,46	\$ 1.910.203
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.570.000	\$ 35.442,75	\$ 1.945.646
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.570.000	\$ 35.381,33	\$ 1.981.027
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.570.000	\$ 35.135,38	\$ 2.016.162
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.570.000	\$ 34.750,27	\$ 2.050.913
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.570.000	\$ 34.611,38	\$ 2.085.524
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.570.000	\$ 34.410,53	\$ 2.119.935
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.570.000	\$ 34.137,13	\$ 2.154.072
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 1.570.000	\$ 33.920,11	\$ 2.187.992
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.775,25	\$ 2.221.767
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 1.570.000	\$ 33.402,09	\$ 2.255.169
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 1.570.000	\$ 34.240,36	\$ 2.289.409
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.733,83	\$ 2.323.143
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.356.794
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.682,05	\$ 2.390.476
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.619,88	\$ 2.424.096
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.588,79	\$ 2.457.685
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.491.336
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.524.987



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	1.570.000	\$	33.308,65	\$	2.558.296
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	1.570.000	\$	33.204,76	\$	2.591.500
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	1.570.000	\$	33.017,56	\$	2.624.518
ENERO	2020	30	2,09%		\$	1.570.000	\$	32.798,87	\$	2.657.317
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	1.570.000	\$	33.246,32	\$	2.690.563
MARZO	2020	30	2,11%		\$	1.570.000	\$	33.079,99	\$	2.723.643
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	1.570.000	\$	32.673,75	\$	2.756.317
MAYO	2020	30	2,03%		\$	1.570.000	\$	31.889,33	\$	2.788.206
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	1.570.000	\$	31.773,93	\$	2.819.980
JULIO	2020	30	2,02%		\$	1.570.000	\$	31.773,93	\$	2.851.754
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	1.570.000	\$	32.046,56	\$	2.883.801
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	1.570.000	\$	32.140,81	\$	2.915.941
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	1.570.000	\$	31.731,94	\$	2.947.673
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	1.570.000	\$	31.332,45	\$	2.979.006
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	1.570.000	\$	30.731,15	\$	3.009.737
ENERO	2021	30	1,94%		\$	1.570.000	\$	30.509,00	\$	3.040.246
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	1.570.000	\$	30.857,95	\$	3.071.104
MARZO	2021	30	1,95%		\$	1.570.000	\$	30.651,85	\$	3.101.756
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	1.570.000	\$	30.493,11	\$	3.132.249
MAYO	2021	30	1,93%		\$	1.570.000	\$	30.350,10	\$	3.162.599
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	1.570.000	\$	30.334,20	\$	3.192.933
JULIO	2021	30	1,93%		\$	1.570.000	\$	30.286,50	\$	3.223.220
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	1.570.000	\$	30.381,90	\$	3.253.601
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	1.570.000	\$	30.307,70	\$	3.283.909
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	1.570.000	\$	30.127,36	\$	3.314.037
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	1.570.000	\$	30.434,87	\$	3.344.471
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	1.570.000	\$	30.731,15	\$	3.375.203
ENERO	2022	30	1,98%		\$	1.570.000	\$	31.047,94	\$	3.406.251
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	1.570.000	\$	32.057,03	\$	3.438.308
MARZO	2022	23	2,06%		\$	1.570.000	\$	24.785,67	\$	3.463.093

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bea228d1f1b9fd82a751da56db3399f28c578421ad0ca5025fbfe2149756813**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Prendario RAD: 54-001-41-89-001-2018-00816-00

DEMANDANTE: INTERMEDIOS ODIN SAS NIT. 900942032-2
DEMANDADO: DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INTERMEDIOS ODIN SAS NIT. 900942032-2** en contra de **DANIEL ALFONSO ARANDO DUQUE C.C. 13.506.800,** por pago total de la obligación y de las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **DANIEL ALFONSO ARANGO DUQUE C.C. 13.506.800** dado en garantía, de características: **PLACA: TJP-628, MARCA: CHEVROLET, MODELO:2017, LINEA: CHEVYTAXI** por lo anterior se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Oficio N.º 1985 de fecha 06 de noviembre de 2018.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d23a236727179a7fc562565ccf51fc018a61e8d1b5f5d04412034fe4e4b979**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00750-00**

**Demandante: REINTEGRA SAS como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. NIT.
890.903.938-8**

Demandado: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012

En atención al oficio No. 131 recepcionado en la fecha 31 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012**, ordenado dentro del 54-001-4003-010-2020-00442-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7315cd9bc324fcb0752123f1ee2bd376c587eee8bc1da1b62749917f7839e26**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00830-00**

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: SAMIR VEGA VELASQUEZ C.C 1.143.324.392

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario NUEVAMENTE REQUERIR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, respecto del remanente o los dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 2017-01017-00 adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de SAMIR VEGA VELASQUEZ C.C 1.143.324.392. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fce67e086e7583e4a3c9d86ea019c689eab256aa081443466580645835386d0**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00

Demandante: COOMANDAR

Demandado: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9f227570a359b15454521c8e44374d0a680bccdf9c6322fc1099bcb855b6d**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886
CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso con Rad. 54-405-4003-001-2013-00027-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS en contra de la demandada **CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581**.

Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a813ba2ad97dc25a15311e6c401c712c63a9709b82a3d4a0b9ffa4f25776c**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00047-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1 ANTES BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILMAN ROA PEÑA C.C. 13.542.334

En atención de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, por lo que al momento de realizarse la notificación a la convocada al juicio de la presente Litis, se deberá notificar igualmente la presente cesión.

De igual forma se dispone reconocer personería para actuar al Doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderado del demandante para que continúe la representación judicial hasta la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderado del demandante para que continúe la representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687110c827a5cef333c64d3f406bf312b6d92e759ecbd4894eadb0e58ad8d95f**
Documento generado en 06/04/2022 03:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00047-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILMAN ROA PEÑA

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCO POPULAR recepcionado el día 01 de abril de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0668823274741ef8a1895e6d4313b93a0c11df0848a65d78cbeaed81490e9bb**

Documento generado en 06/04/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00158-00

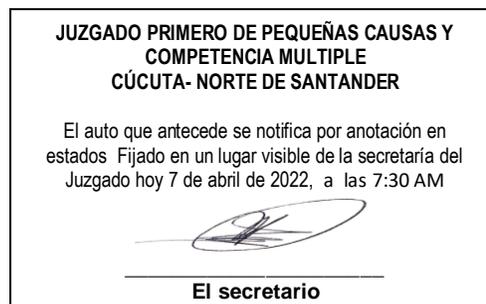
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANDRES CAMILO BLANCO BLANCO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **98d1a0cb013ba086c14e7caa54b56ca38f4f8d97579b9b22b40c0c6b6d3daa7d**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00160-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: ELVER EDUARDO ORELLANOS UREÑA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2019	9	2,14%		\$ 10.941.414	\$ 70.289,62	\$ 11.011.704
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 10.941.414	\$ 234.082,05	\$ 11.245.786
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 10.941.414	\$ 234.515,39	\$ 11.480.301
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 10.941.414	\$ 234.515,39	\$ 11.714.817
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 10.941.414	\$ 232.129,75	\$ 11.946.946
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 10.941.414	\$ 231.405,73	\$ 12.178.352
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 10.941.414	\$ 230.101,17	\$ 12.408.453
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 10.941.414	\$ 228.577,08	\$ 12.637.030
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 10.941.414	\$ 231.695,40	\$ 12.868.726
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 10.941.414	\$ 230.536,21	\$ 13.099.262
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 10.941.414	\$ 227.705,14	\$ 13.326.967
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 10.941.414	\$ 222.238,48	\$ 13.549.206
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 10.941.414	\$ 221.434,22	\$ 13.770.640
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 10.941.414	\$ 221.434,22	\$ 13.992.074
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 10.941.414	\$ 223.334,17	\$ 14.215.408
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 10.941.414	\$ 223.991,01	\$ 14.439.399
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 10.941.414	\$ 221.141,60	\$ 14.660.541
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 10.941.414	\$ 218.357,54	\$ 14.878.898
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 10.941.414	\$ 214.167,06	\$ 15.093.066
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 10.941.414	\$ 212.618,83	\$ 15.305.684
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 10.941.414	\$ 215.050,71	\$ 15.520.735
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 10.941.414	\$ 213.614,39	\$ 15.734.349
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 10.941.414	\$ 212.508,15	\$ 15.946.858
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 10.941.414	\$ 211.511,50	\$ 16.158.369
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 10.941.414	\$ 211.400,70	\$ 16.369.770
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 338.138,00	\$ 10.941.414	\$ 211.068,23	\$ 16.242.700
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 215.616,00	\$ 10.941.414	\$ 211.733,06	\$ 16.238.817
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 659.616,00	\$ 10.941.414	\$ 211.216,00	\$ 15.790.417



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 616.016,00	\$ 10.941.414	\$ 209.959,20	\$ 15.384.360
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 422.120,00	\$ 10.941.414	\$ 212.102,22	\$ 15.174.342
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 146.694,00	\$ 10.941.414	\$ 214.167,06	\$ 15.241.816
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 314.799,00	\$ 10.941.414	\$ 216.374,73	\$ 15.143.391
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 365.999,00	\$ 10.941.414	\$ 223.407,17	\$ 15.000.799
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 10.941.414	\$ 225.303,43	\$ 15.226.103

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **c385a75e42f75f1b45114379a9878373f6589a533bbbe4dac70af8ae8d44f30c**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Restitución- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00162-00

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandada: NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Jud
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d59007b9fca4a02b5b7d1fa15859f89d3e570fbd4a409c4f7826c7fac999e9**

Documento generado en 06/04/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00240-00**

**DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326
DEMANDADO: RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio con radicado N.º GS-222-015400-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL recepcionado el día 30 de marzo de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d805f48b2a760204f9484c0badf40eaa8a7b58162f99bfd73bd4f364352bf841**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00422-00

Demandante: INMOBILIARIAVILLA -REAL ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.019.583-4
Demandado: MEYBY MARTINEZ ARBOLEDA C.C 1.094.044.091
MARGARITA MARIA ARBOLEDA QUIROZ C.C 60.365.420

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c6882c4695cf58956e6ddca7b0d5a3a97d56f248e4fb5b81db70c33430b028**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00002-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: GLADYS TERESA GARCÍA MONTES C.C 60.422.057

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCO POPULAR recepcionado el día 30 de marzo de 2022, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6d7b9ffefe01307ee06c8c9b966556352bb79b36b76df5459811d437cdbf6**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00056-00

Demandante: INVERSIONES ROANDO S.A.S NIT 900.687.411-7
Demandados: GERARDO RANGELC.C 88.230.579
DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ C.C 88.003.124
ELENA VERGEL SANGUINOC.C 60.328.679

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7212d0401318aeaadb00dc90114a858747a2d50bb2eb32c409741d914ac1**

Documento generado en 06/04/2022 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00092-00

DEMANDANTE: ELIZABETH GALLO PEÑARANDA
DEMANDADOS TULIO CESAR IBARRA RINCON

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **25 DE MARZO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de abril 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a82649516b9a25539cc6be35b78c705bdb5248d5577db3186cea2c4f9bcbbb**
Documento generado en 06/04/2022 01:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**